

**CONVENIO BANDES - ANII**  
**ACUERDO DE COOPERACIÓN**

En Montevideo, a los 18 días del mes de Septiembre de 2008 entre, **por una parte: Banco Bandes Uruguay S.A.** (en adelante también como el "Banco") representado por los señores Lic. Luis Pacheco Aponte CI 5.616.064/2, en su calidad de Gerente General, constituyendo domicilio a estos efectos en Zabala 1338 de Montevideo y **por la otra: AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACION** (en adelante también como "ANII") representado por el Dr. Edgardo Rubianes CI 1.320.506-1, en su calidad de Presidente, constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 528 de Montevideo, convienen lo siguiente.

**PRIMERO - ANTECEDENTES.**

I- El Directorio del Banco ha declarado de interés especial para la Institución el brindar su apoyo financiero al desarrollo de emprendimientos de innovación tecnológica y/o de producción más limpia (en adelante los "Emprendimientos") mediante el otorgamiento de créditos dentro de determinadas condiciones.

II- ANII tiene como uno de sus cometidos estimular y apoyar a los sectores orientados al desarrollo científico-tecnológico y al despliegue y fortalecimiento de las capacidades innovadoras de las empresas y desarrollar mecanismos efectivos de evaluación y seguimiento de promoción en la materia, lo que le permite contar con una opinión autorizada e imparcial sobre la viabilidad de las distintas propuestas.

III- Con la finalidad de ampliar los Emprendimientos a ser tenidos en cuenta para la concesión de créditos, el Banco desea relacionarse con instituciones u organismos dedicados al impulso y desarrollo de emprendimientos tecnológicos, como lo es –entre otros- la ANII.

IV- A efectos de poder dar el destino más eficaz y beneficioso posible a los recursos que el Banco destinará a financiar los Emprendimientos, ANII ha acordado prestar su colaboración en los siguientes términos y condiciones.

**SEGUNDO – OBJETO**

I- Los créditos a ser otorgados en aplicación de lo expuesto en los antecedentes de la cláusula primera tendrán como destinatarios a los titulares de proyectos que hayan sido analizados, entre otros por la ANII. En ningún caso la opinión de ANII será considerada vinculante a los efectos del efectivo otorgamiento del crédito por parte del Banco, ni implica que la ANII otorgue ninguna garantía respecto del resultado de los Emprendimientos.

II – A estos efectos, y sin perjuicio del análisis de viabilidad económica-financiera que efectuará el propio Banco respecto del otorgamiento del crédito a los titulares de Emprendimientos, el Banco requerirá la evaluación y opinión técnica de la ANII, a fin de poder evaluar los aspectos técnicos que son propios de su especialidad. Las partes acordarán la forma en que dicha opinión será expresada y documentada, los aspectos que deberá abarcar, así como el plazo para realizarla.

III - La decisión final sobre el otorgamiento o rechazo del crédito a concederse corresponde exclusivamente al Banco quien no estará obligado a fundar el

otorgamiento o rechazo. La aprobación u opinión favorable de la ANII no generará otro derecho a favor del titular del Emprendimiento que el de que su solicitud de crédito sea considerada por el Banco quien la podrá aceptar o rechazar a su exclusivo criterio.

IV - Las partes acuerdan otorgar a este convenio la más amplia difusión posible en sus ámbitos de actuación, pudiendo asimismo coordinar acciones publicitarias conjuntas a ese fin, las que serán siempre objeto de futuros acuerdos entre las partes.

#### **TERCERO – PLAZO. RESCISIÓN.**

El presente acuerdo tendrá vigencia por un año a partir de la fecha, prorrogable automáticamente por periodos iguales y consecutivos de no mediar comunicación en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación no menor a treinta días corridos al vencimiento del plazo original o cualquiera de las prórrogas, sin perjuicio del derecho de rescindir el presente contrato en la forma que se establece en el párrafo siguiente de esta cláusula.

Las partes podrán rescindir el presente contrato en cualquier momento, sin expresión de causa y sin responsabilidad mediante un preaviso de 60 días corridos a la fecha en que se desee rescindir. Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con 60 días de antelación constituye un plazo suficiente para la finalización del contrato y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva, obligándose a no formular ningún tipo de reclamación por dicho concepto.

#### **CUARTO – CONTRAPRESTACIÓN.**

La labor de la ANII no generará retribución u honorario de especie alguna, asumiendo la ANII a su costo todos los gastos necesarios para el análisis del proyecto. La opinión de la ANII en los distintos casos supone una colaboración al impulso de emprendimientos innovadores en materia tecnológica y/o de producción más limpia que, que de una u otra forma la ANII tiene por fin estimular y propender a su desarrollo. De la misma forma los riesgos por el otorgamiento de los créditos serán asumidos exclusivamente por el Banco.

#### **QUINTO - CONDICIÓN RESOLUTORIA.**

Se pacta la condición resolutoria expresa, la que se configurará por el sólo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas.

#### **SEXTO – DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONALES.**

I- La ANII prestará en forma eficiente el servicio objeto del presente contrato mediante personal idóneo capacitado a tales efectos.

II – La opinión a ser brindada en cada caso por la ANII no implica que la ANII otorgue ningún tipo de garantía implícita o explícita respecto de buen resultado del Emprendimiento.

III- Se acuerda que las partes podrán suscribir libremente con otras empresas contratos con iguales o similares características que el presente al no existir exclusividad en esta contratación.

#### **SÉPTIMO - CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen que toda información a la que puedan acceder en cumplimiento de los servicios convenidos se encuentra amparada por el secreto bancario con el alcance previsto en el art. 25 del Decreto Ley. 15.322 o por el secreto profesional, comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente contrato. Las partes se obligan a guardar la más estricta confidencialidad de toda información que la otra parte le haya suministrado o le suministre en el futuro en virtud de las relaciones entabladas entre las partes en virtud del presente contrato.

#### **OCTAVO - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.**

La relación establecida en base al presente contrato es una relación comercial entre entidades independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ninguna persona contratada por el Banco se encuentra vinculado a ANII por relación laboral alguna, ni viceversa.

#### **NOVENO - CESIÓN.**

Las partes no podrán transferir este contrato ni dar participación en el mismo a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte.

#### **DÉCIMO - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.**

Para todas las comunicaciones entre las partes a que pudiera dar lugar el presente contrato, éstas aceptan como válidas las efectuadas por medio de telegrama colacionado o cualquier medio fehaciente. Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente contrato a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

#### **UNDÉCIMO - ÚNICO ACUERDO.**

Las partes manifiestan que el presente contrato es la expresión completa del acuerdo alcanzado entre ellas y sustituye cualquier negociación o acuerdo anterior relacionado con el objeto de este contrato.

Por Banco BANDES

Firma



Por Agencia Nacional de Investigación e Innovación

Firma

